

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2021-778/mesr*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, interpuesta por UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO PORTAL DE OVIEDO – PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial contra ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO y ELVIRA VÁSQUEZ DE AREVALO.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según al art 2 del Acuerdo PSAA14-10078 y CSJSAA17-3456 (03 de mayo de 2017) del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 Occidental y 5 García Rovira de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte esta operadora judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que, del cuerpo de la demanda, se tiene que el domicilio de los demandados y lugar de cumplimiento de la obligación es Carrera 7 N°42-41 Barrio Alfonso López de esta ciudad, así las cosas y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el Barrio Alfonso López de Bucaramanga hace parte de la **COMUNA 5 OCCIDENTAL**, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, interpuesta por UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO PORTAL DE OVIEDO – PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial contra ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO y ELVIRA VÁSQUEZ DE AREVALO.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **79** QUE SE FIJÓ EL DIA: 17 DE MAYO 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO